RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 de 2020

El Comité Evaluador del proceso por **CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2020**, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas **EN TÉRMINO** por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co al Informe Preliminar de Evaluación, del proceso en referencia, cuyo objeto es: **"Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine*".***

I. INTEGRALSERVICIOS S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **INTEGRALSERVICIOS S.A.S,** por parte de DIANA MILENA ESPEJO PEÑA en calidad de Representante Legal, a través del correo electrónico: diana.paredes@integralservicios.com.co, el lunes 09 de marzo de 2020, a las 04:33 p.m., al Informe Preliminar de Evaluación de la Convocatoria abierta No. 002 de 2020, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- OBSERVACIÓN 1:

"A LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL UT FCP 2020
*1. Los pliegos de Condiciones en el numeral 3.3.1 "Experiencia Técnica Habilitante establece que **"**[…] El Proponente deberá acreditar la experiencia a través de MÁXIMO CINCO (5) contratos y/o convenios que hayan sido suscritos posterior al 1 de enero de 2015 y que, a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, se encuentren **terminados o liquidados**, y cuyo objeto sea el "**suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, en un mínimo 3 departamentos del territorio nacional**. La suma de dichos contratos debe ser por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso d selección" (negrillas y subrayado nuestros).*
El anterior requisito, se constituía en el requisito obligatorio tanto para los proponentes como la administración, dado el carácter vinculante y obligatorio que tiene los pliegos de condiciones para aquéllos y ésta última en las etapas precontractual y contractual.
*En efecto, "[…] **el pliego de condiciones constituye la Ley del proceso de licitación y del contrato a celebrar con ocasión a él, y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y etapas del proceso de selección**, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que le sea éste adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. **Con este propósito los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes** y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta. **Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de***

***los oferentes**; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, lo cual excluye, de suyo, que factores formales o superfluos deban tener una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar del patrocinio o tutela legal […]"1 (negrillas y subrayado extratextuales).*

Esto significa que las ofertas presentadas por los proponentes deben ajustarse a los requisitos exigidos por la administración siempre y cuando, no sean de imposible cumplimiento o contraríen las disposiciones legales vigentes.

*Por tanto, en el evento en que no cumplan con la carga de diligencia que les asiste al momento de confeccionar su propuesta deben soportar y aporten información tendiente a inducir en error a la administración deben correr con las consecuencias negativas que esto conlleva y concretamente las establecidas en los pliegos de condiciones, que para el caso sub exámine se contrae a rechazar la propuesta de Una vez revisada la propuesta de **UNIÓN TEMPORAL UT FCP 2020,** se determinó que las certificaciones que presenta **no cumplen,** como quiera que, no corresponde a los bienes objeto material de la futura contratación, esto es "SUMINISTRO Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE VÍVERES Y/O ALIMENTOS", como se evidencia a continuación:*

Numero contrato	*Entidad que la emite*	*Objeto*
(32188771)	*AGROBOLSA S.A*	*Suministro de ración: por el objeto a contratar se entiende el componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) como consecuencia de la prestación del servicio objeto de adquisición, según el detalle contenido en el componente técnico mínimo del presente documento, en el documento de condiciones especiales, los anexos y la normatividad vigente*
(32180884)	*AGROBOLSA S.A*	*Suministro de ración: por el objeto a contratar se entiende el componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) como consecuencia de la prestación del servicio objeto de adquisición, según el detalle contenido en el componente técnico mínimo del presente documento, en el documento de condiciones especiales, los anexos y la normatividad vigente*
(1296-2017	*Unidad para la atención Y reparación integral de las víctimas*	*Servicios de catering, desayuno, almuerzo, cena y refrigerios preparados en sitio*

De lo anterior, se infiere, deduce, coligue, extrae y observa que las tres (3) certificaciones que se relacionaron anteriormente corresponden a alimentos, preparados, procesados, servidos a la mesa y no suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, como lo establecían los pliegos de condiciones.

*Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido sobre el particular que "**Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico**. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. **La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones**, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento, sostuvo: **La Administración puede rechazar las propuestas cuando éstas no reúnan las condiciones que se establecen en el pliego**; en cambio, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego, surge para la administración la obligación de calificar cada una de ellas para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no es nada distinto a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato"2. (cursivas, negrillas y subrayado nuestros).*

*En este orden de ideas, solicitamos se rechace la oferta de la firma la propuesta de **UNIÓN TEMPORAL UT FCP 2020,** porque los documentos contentivos de la propuesta, se evidencia que no cumple con la experiencia exigida en los pliegos de condiciones, consistente en que debía ser en el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos."*

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), se permite informar que en virtud de lo establecido en el numeral 3.3.1 Experiencia Técnica Habilitante, la entidad ejecutora determinó que la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, podría ser acreditada a través de contratos cuyo objeto fuera el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos ".

Para tal efecto, resulta necesario transcribir el significado de "alimento", contenido en el Diccionario de la Real Academia Española:

> *"Alimento: cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente, como si no. Incluye bebidas y cualquier sustancia incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento"*.

Lo anterior significa que, en el marco del análisis preliminar, resulta viable que los proponentes acrediten la experiencia requerida en la presente convocatoria abierta, mediante aquellos contratos cuyo objeto sea el suministro de alimentos, sin importar si han sido transformados entera o parcialmente (preparados o sin preparar).

En virtud de lo anterior, en la evaluación preliminar a la oferta del proponente UNION TEMPORAL FCP 2020, el comité evaluador determinó que el contrato 1296-2017 suscrito con la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, no guarda relación con el objeto requerido en el análisis preliminar de la convocatoria abierta 002 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo contempla la ejecución de una gama amplia de actividades relacionadas con la operación logística, tales como alojamiento, transporte, infraestructura física, mobiliario, operaciones administrativas, equipos y sonido, materiales, entre otras.

En el caso de las operaciones 32188771 y 32180834 suscritas con Agrobolsa SA, sus objetos cumplen con la condición técnica requerida, toda vez que guardan estricta relación con el suministro de alimentos.

En virtud de todo lo expuesto, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acepta su observación y mantiene los términos establecidos en el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 002 de 2020.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP